



## Notario „u–oa Juan Eugenio Del Real Armas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de copias otorgado el 09 de Abril de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario „u–oa Juan Eugenio Del Real Armas.-

„u–oa, 09 de Abril de 2020.-



Nº Certificado: 123456802359.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456802359.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR Nº: F130-123456802359.-



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DIRECTORIO NACIONAL, DELEGACIONES Y TRIBUNALES DE ETICA

Aprobado por el Directorio Nacional en sesión de 01-2020 de fecha 11 de marzo de 2020

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO N° 1

La elección de miembros del Directorio Nacional, Directorios de Delegaciones y Tribunales de Etica se hará por los asociados activos, por votación individual, directa y secreta conforme a las disposiciones de este título.

Cada colegiado activo tendrá derecho a emitir un número de preferencias equivalente a la mitad de los cargos a elegir. En caso de resultar un número fraccionado, este se aproximará al entero más cercano.

##### ARTICULO N° 2

En la elección de los miembros del Directorio Nacional, de los Directorios de las Delegaciones y de los miembros de los Tribunales de Etica, se aplicará el sistema de lista única de candidatos, resultando electos aquellos que reúnan las más altas preferencias de sufragios válidamente emitidos, hasta completar el número de cargos a elegir.

En la elección de los miembros del Directorio Nacional, de los cargos a elegir, 3 corresponderán a los candidatos pertenecientes a Delegaciones que hayan ocupado las 3 primeras mayorías, y siempre que cada uno de ellos haya obtenido a lo menos 50 votos. Si así no ocurriere, se elegirá a él o los candidatos cuya votación siguiere en número de votos a la de los otros candidatos electos.





Siempre que en las elecciones del Directorio Nacional existieran candidatos de Delegaciones que obtuvieran las 5 primeras mayorías y que además hayan obtenido individualmente 50 o más votos, serán electos, cualquiera sea su Delegación.

Si existieran candidatos de Delegaciones que no resultaren electos dentro de las 5 primeras mayorías pero sí reunieran cada uno 50 votos a lo menos, el que más votos obtenga le corresponderá por derecho propio, ocupar un cargo en el Directorio Nacional.

Para determinar cuáles son los 5 candidatos elegidos, se deberá colocar en orden decreciente de mayor a menor, los candidatos al Directorio Nacional que hayan ocupado las 10 primeras mayorías. Luego hay que comprobar si dentro de los candidatos que hayan obtenido las primeras 10 mayorías, existen candidatos de Delegaciones que a su vez, individualmente, hayan obtenido a lo menos 50 votos en la elección. De existir esos candidatos, 1 de ellos será electo por derecho propio, que será el que más votos haya obtenido.

La única circunstancia en que no resultarán electos candidatos de Delegaciones se producirá si ninguno de ellos obtiene a lo menos 50 votos.

En caso de empate, éstos serán dirimidos por sorteo que se efectuará en la Sede correspondiente por el Secretario General en la Asamblea General en que se efectúen las respectivas proclamaciones.

### **ARTICULO Nº 3**

Tendrán derecho a voto para elegir a los miembros del Directorio Nacional todos colegiados activos del país y para elegir a los Directivos de Delegaciones y Tribunales Etica aquellos colegiados activos que tengan domicilio efectivo y se encuentren registrados en la respectiva delegación con tres meses de antelación a la fecha de la elección correspondiente. Los colegiados de aquellas Delegaciones que no tengan Tribunal de Etica votarán por los postulantes al TEN (Tribunal de Etica Nacional).



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456802359  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



#### **ARTICULO N° 4**

Para ejercer el cargo de Director Nacional y del Tribunal de Etica Nacional, se requerirá cumplir con lo establecido en el Art. 6, 7, 8, 16, 20 y 29 de los Estatutos.

Para ejercer el cargo de Director de Delegaciones y de los integrantes del Tribunal de Etica de Delegaciones se requerirá cumplir con lo establecido en el Art. 6, 7, 8, 16, 20 y 29 deberán además, tener residencia en la región respectiva de a lo menos tres meses de anterioridad a la correspondiente elección.

No se podrá ejercer el cargo de Director Nacional y de Delegaciones en forma simultánea, salvo unanimidad del Directorio.

#### **ARTICULO N° 5**

Para los efectos contemplados en este Reglamento, la antigüedad en el Registro la certificará el Secretario General de oficio o a petición de parte.

La existencia de medidas disciplinarias en el Colegio será acreditada por el Presidente o Secretario del Tribunal de Etica respectivo.

Los gastos de traslado de los candidatos pertenecientes a Delegaciones para asistir a sesiones del Directorio Nacional, serán costeados en un 50% por la respectiva Delegación Zonal.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA COMISION CALIFICADORA DE ELECCIONES Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

#### **ARTICULO N° 6**

Una Comisión Calificadora de Elecciones, compuesta de siete miembros, velará por el correcto ejercicio de los actos electorales y conocerá de las reclamaciones que se interpongan en contra de un acto eleccionario de los contemplados en este capítulo,





basadas en la infracción de cualquiera de sus disposiciones. Estará integrada por el Vicepresidente del Directorio Nacional en ejercicio, por un Ex Presidente del mismo Directorio elegido por sorteo de entre aquellos que hayan ocupado tal cargo por más de dos años; por el Secretario Nacional del Colegio en ejercicio; Por un Ex Vicepresidente elegido por sorteo de entre aquellos que hayan ocupado tales cargos por más de dos años; por dos colegiados activos que tengan domicilio en Santiago, y por un Presidente en ejercicio de Delegaciones elegidos igualmente por sorteo. La Comisión la presidirá el Vicepresidente del Colegio en ejercicio, sin embargo, la Comisión elegirá de entre sus miembros un Secretario.

Los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones no podrán postular a alguno de los cargos por elegir, a excepción que sea solicitado por la Asamblea General. En caso de imposibilidad, renuncia o impedimento de alguno de los miembros de la Comisión, lo reemplazará un colegiado activo designado igualmente por sorteo efectuado por los miembros restantes de la Comisión Calificadora de Elecciones. Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus cargos.

#### ARTICULO N° 7

Las reclamaciones en contra de una postulación o de un determinado acto electoral se interpondrá por escrito, dentro del plazo legal de tres días hábiles contados desde el cierre de las postulaciones de los candidatos o de la comunicación de los candidatos electos que deben efectuar la Comisión Calificadora de Elecciones en su caso; deberán ser suscritos por, a lo menos, cinco colegiados activos. Si el reclamo fuera promovido desde fuera de la Región Metropolitana, deberá ser anunciado por fax o correo electrónico dentro del plazo referido y formalizado dentro de los dos días siguientes al indicado plazo.

La Comisión Calificadora de Elecciones podrá requerir cuantos antecedentes estir necesarios o convenientes para resolver las reclamaciones que conozca, pero podrá desech de plano aquellas que se funden en hechos, defectos o irregularidades que no influyen en resultado general de la elección. Si tales hechos, defectos o irregularidades han tenido a juicio, alguna influencia determinante en los resultados totales o parciales, previas las diligencias del caso, podrá determinar la nulidad de los actos electorales respectivos y mandará que se repitan las elecciones anuladas, disponiendo los trámites que deban cumplirse.

La Comisión Calificadora de Elecciones apreciará los hechos en conciencia y fallará como Jurado, de la misma manera. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos y en contra de ellas no procederá recurso alguno. El quórum para sesionar será de, a lo menos, tres de sus integrantes y su Presidente tendrá voto decisorio para dirimir los empates.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456802359 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



La Comisión deberá consignar sus opiniones y acuerdos en un Libro Especial de Actas que llevará el Secretario de la Comisión Calificadora de Elecciones.

#### **ARTICULO N° 8**

La Comisión Calificadora de Elecciones se designará por sorteo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 en una sesión pública del Directorio Nacional llamada para estos efectos a lo menos con 30 días de anterioridad a la fecha de elecciones de la Directiva Nacional y Directorios de Delegaciones.

En la misma sesión del Directorio Nacional se designará por el mismo procedimiento la Comisión Revisora de Cuentas que establece el Estatuto en el Art. 30..

#### **ARTICULO N° 9**

Las elecciones se efectuarán en al menos dos días en el caso de Elecciones Ordinarias y en al menos un día para el caso de Elecciones Extraordinarias por vacancias estipuladas en los Estatutos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS POSTULACIONES DE CANDIDATOS**

#### **ARTICULO N° 10**

Las postulaciones de candidatos a cargos de Directores Nacionales deberán ser patrocinadas por no menos de 20 colegiados activos, que deberán individualizarse y firmar la presentación.

Las postulaciones de candidatos a cargos del Tribunal de Ética Nacional deberán ser patrocinados por no menos de 10 colegiados activos.





#### **ARTICULO N° 11**

Las Postulaciones de candidatos a cargos de Directores de Delegaciones y de Tribunales de Etica deberán ser patrocinadas por no menos de 10 colegiados activos de la respectiva Delegación, los que deberán individualizarse y firmar la correspondiente presentación.

#### **ARTICULO N° 12**

Se aceptará la suscripción de postulaciones y patrocinios vía electrónica (correo electrónico) los cuales validarán con los originales enviados dentro de las 48 horas siguientes. La Comisión Calificadora de Elecciones podrá conocer y resolver casos especiales, su fallo será inapelable.

#### **ARTICULO N° 13**

Los candidatos a los cargos señalados en los artículos precedentes deberán aceptar expresamente las postulaciones de que fueran objeto, suscribiendo el documento de postulación. La falta de aceptación se entenderá como renuncia a la postulación correspondiente y dará lugar a eliminación de su nombre.

La aceptación de postulaciones en una o más Delegaciones acarreará la nulidad de postulación del candidato a todas las candidaturas en que figure y dará lugar a la eliminación de su nombre en todas ellas.

#### **ARTICULO N° 14**

Las postulaciones de que se trata este capítulo deberán presentarse ante el Secretario General del Directorio Nacional o ante el Secretario del Directorio de la Delegación que corresponda, o la persona que éste designe en su caso, entre la fecha de la convocatoria a elecciones y hasta 21 días de anterioridad al día fijado para la votación.

Si al vencimiento del plazo de postulación de las candidaturas señalado en el inciso anterior, no se hubiere presentado las candidaturas suficientes de a lo menos un postulante más que las vacancias disponibles, el Directorio Nacional podrá, si el número de candidatos y vacancias disponibles son coincidentes, dar por electos a los candidatos presentados



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456802359 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



sorteando entre ellos el orden de prelación, o bien convocar a elecciones a los candidatos presentados, en la fecha dispuesta para estos efectos. Ahora bien, si la cantidad de candidatos presentados fuere inferior a la de las vacancias disponibles, el Directorio Nacional podrá:

- a) Proclamar electos a los candidatos presentados y dejar vacantes los cupos no cubiertos, o
- b) Convocar a una nueva elección extraordinaria en un plazo no superior a 30 días desde la fecha fijada para las elecciones ordinarias, para llenar las vacancias faltantes.

La proclamación de los candidatos electos, en el caso de las elecciones ordinarias, deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria. En el caso de los candidatos electos en una elección extraordinaria, el Directorio Nacional, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, estará facultado para ratificarlos.

#### **ARTICULO N° 15**

El Secretario General del Directorio Nacional y los Secretarios de los respectivos Directorios de Delegaciones entregarán una fotocopia autorizada de las postulaciones, con certificación del día y hora en que éstas hayan sido presentadas a los colegiados que las entregan; además remitirán otro ejemplar a la Comisión Calificadora de Elecciones, archivando bajo su custodia el original.

Ante los mismos Secretarios referidos deberán presentarse las aceptaciones de las candidaturas, y éstos procederán en la forma señalada precedentemente.

#### **ARTICULO N° 16**

Dentro de las 24 horas de expirado el plazo para efectuar presentaciones de candidaturas, los Secretarios mencionados en el artículo anterior, deberán remitir a la Comisión Calificadora de Elecciones los documentos presentados y deberán comunicar telefónicamente los nombres de los respectivos candidatos para que la Comisión designe por sorteo el orden con que se individualizarán los candidatos en las cédulas electorales correspondientes en





un plazo no superior a 3 días de recibidas las postulaciones.

Los Secretarios de cada Sede Gremial reproducirán en una cartelera visible, la nómina de postulantes durante todo el período eleccionario.

#### **"CAPITULO IV"**

#### **DE LAS VOTACIONES**

#### **A.-VOTACION MEDIANTE SISTEMAS ELECTRONICOS**

#### **B.-VOTACION EN MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO**

Los colegiados que reúnan los requisitos para elegir, podrán optar por utilizar el sistema de votación electrónica, o bien mediante votación con cédulas escritas depositadas en las respectivas mesas receptoras de sufragio.

El proceso electoral tendrá una duración de cinco días, de los cuales los tres primeros serán solamente para votación electrónica y, una vez cerrado este proceso, los dos últimos días se procederá a la votación manual en las mesas de sufragio dispuestas por cada sede.

#### **A.-VOTACION MEDIANTE SISTEMAS ELECTRONICOS**

#### **ARTICULO N° 17**

El elector podrá hacer uso de su derecho a voto en las elecciones de autoridades del Colegio desde cualquier zona o lugar de Chile o del mundo, con sólo el empleo de una conexión internet más su RUT y una clave que lo identifique.

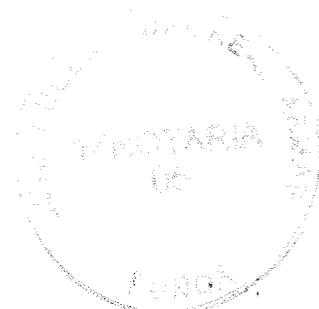
Dicho proceso, tiene el carácter de secreto y para ello se requiere que el elector, al momento de votar, se identifique como colegiado mediante una clave que oportunamente se entregará, digitando a su vez el RUT.

Previamente la Comisión Calificadora de Elecciones elaborará e ingresará al sistema listados ordenados alfabéticamente de los asociados que estando con sus cuotas al día, tengan derecho a sufragar.

Es de exclusiva responsabilidad de cada elector el mantener en secreto su clave individual. El sistema electrónico impedirá que cada elector pueda sufragar más de una vez.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Sert N° 123456802359 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



El sistema de votación electrónica estará capacitado para aceptar, en cada elección hasta cuatro listas de candidatos diferentes. El elector podrá marcar su preferencia en cédulas distintas.

El sistema de votación electrónica estará disponible las 24 horas de los días que determine la convocatoria a elecciones que efectúe el Directorio Nacional.

La cantidad de preferencias a marcar será la misma que en el sistema manual, sin embargo para estos efectos no existirá el voto nulo.

El sistema emitirá los resultados sólo a las personas autorizadas y a partir de un horario determinado, después de la fecha de cierre de votación.

Los escrutinios entregarán los cómputos totalizados por cada una de las cédulas, indicando en detalle el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos inscritos en cada cédula, los subtotales de cada lista y los votos en blanco.

Asimismo el sistema deberá entregar listados ordenados alfabéticamente de los asociados que sufragaron y de los asociados, que encontrándose autorizados, no lo hicieron por este medio.

La Comisión Calificadora de Elecciones le remitirá a cada uno de los colegiados que tengan derecho a voto, a lo menos con siete días de anticipación al primer día de la elección, una carta, por correo, señalándole que se encuentra habilitado para votar y la clave personal que le permitirá hacer uso de su derecho a voto vía internet.

Durante los días de votación establecidos, el colegiado habilitado para votar, debe en la pantalla de su equipo seleccionar los candidatos por los cuales desea votar. Después de presionar el botón "votar", aparecerá un mensaje que le presenta los candidatos seleccionados y luego el sistema le pregunta si está seguro respecto de las preferencias marcadas. Si el elector confirma, el voto es enviado mediante el sistema electrónico.

Una vez terminada la votación, se efectuará el escrutinio donde se muestra un listado con los candidatos de cada lista y los votos recibidos online. El escrutinio sólo podrá iniciarse previo ingreso de dos claves que hayan recibido dos personas autorizadas previamente por al Comisión Calificadora de Elecciones.

El sistema asegura que en ningún caso podrán conocerse las preferencias de los votantes.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456802359 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

## B.-VOTACION EN MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO

### ARTICULO N°18

Las personas que deseen votar en cédula impresa deben concurrir en la Región Metropolitana, al lugar que designe la Comisión Calificadora de Elecciones, que de preferencia deberá ser la sede central del Colegio, y en las Delegaciones, en los lugares que designen los Directorios de las respectivas Delegaciones.

En la Región Metropolitana la Comisión Calificadora de Elecciones tendrá la facultad para determinar la conformación de las Mesas Receptoras de Sufragios. Deberá designarse una Mesa Receptora por cada quinientos socios activos y cada Mesa estará constituida por dos personas, no candidatos, de entre los cuales se designará de común acuerdo entre ellos un Presidente y un Secretario.

En las Delegaciones los Directorios tendrán la facultad para la conformación de las Mesas de Sufragios entre los miembros activos. Deberá designarse una Mesa Receptora por cada 300 socios activos y la conformación será igual a lo estipulado para la Región Metropolitana.

Los candidatos podrán acreditar un colegiado en calidad de observador ante cada Mesa.

En caso de ausencia de alguno de los miembros designados en el día de la votación, el primero de los nominados que se presente designará al otro integrante que falte entre los colegiados presentes, con la anuencia de uno de los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones o del Directorio Nacional de Delegaciones respectivo.

La Comisión Calificadora de Elecciones tendrá la facultad para constituir las Mesas Receptoras con otras alternativas que permitan el normal desarrollo del Acto Eleccionario.

Los Miembros de cada Mesa Receptora de Sufragios se encargarán de cuidar la corrección y el orden en la votación, velando por el debido secreto del sufragio y la debida custodia de los útiles electorales y de los votos emitidos. Esta última obligación recaerá especialmente sobre el Secretario de la Comisión Calificadora de Elecciones.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456802359 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

### ARTICULO N° 19

El Secretario Nacional y los Secretarios de los Directorios de Delegaciones según corresponda pondrán oportunamente a disposición de cada Mesa Receptora de Sufragios, los siguientes útiles:

- a) Urna receptora de votos, con candado
- b) Un cuaderno o nómina de los miembros para el Registro de firmas de los colegiados

SANTIAGO, 11 DE MARZO DE 2020

